SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 19 de octubre 2017 se han aprobado las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento con destino a la cofinanciación de actividades y proyectos de integración social, cuya transcripción literal es la siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE PARA COFINANCIAR ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 31 que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y faciliten el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía frente a los poderes públicos.

Asimismo el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de proyectos de integración social.

Estas bases se establecen en el marco de la normativa legal vigente:

– Ley 38/2003 General de Subvenciones,

– RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

– Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete para 2017.

– Ley 14/2010 DE 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

– Decreto 87/2016 de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación de las Entidades Locales, para la prestación de Servicios Sociales de atención primaria, en Castilla-La Mancha.

Base 1.– Presupuesto y financiación.

El Ayuntamiento de Albacete ha destinado durante el año 2017, para la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actividades y proyectos de integración social la cantidad de 306.107,80 euros. Dicha cantidad está financiada por la Consejería de Bienestar Social, en un 55 %, es decir 168.359,29 y 45 % de aportación municipal, es decir 137.748,51, a través del Convenio de colaboración para la prestación de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha de atención primaria en el marco del Plan Concertado.

Dicha convocatoria quedará supeditada a la existencia de crédito en el presupuesto correspondiente.

Base 2.– Objeto y entidades destinatarias.

Estas subvenciones responden al objetivo de facilitar la participación de la ciudadanía en la realización de acciones y/o medidas de acción positiva que fomenten la inclusión social y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en situación de riesgo de exclusión social o exclusión social.

Además, regula el régimen jurídico de las subvenciones que, el Ayuntamiento de Albacete como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, destina a personas físicas y entidades sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva, para financiar proyectos y actividades de integración social de personas en situación de riego o exclusión social en el municipio de Albacete.

Las entidades podrán concurrir a esta convocatoria bien de manera individual o en colaboración con otras entidades.

Base 3.– Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades sociales que cumplan los siguientes requisitos:

– Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

– No perseguir fines de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades de lucro.

– Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Albacete, dotada de personal permanente ya sea contratado o voluntario en la que desarrolle de forma habitual la actividad de gestión de proyectos; debiendo acreditar ambos extremos documentalmente, sin que la simple aparición en artículos o entrevistas en medios de comunicación se considere como acreditación.

– Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de entre los que se destacan:

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social según la legislación vigente.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Base 4.– Solicitudes, documentación a presentar y plazo de presentación.

Para iniciar los trámites las asociaciones deberán presentar, obligatoriamente en los formularios que se adjuntan a estas bases, la siguiente documentación:

– Instancia general del Ayuntamiento en la que se haga constar que: "se solicita la participación en la convocatoria de subvenciones para financiar actividades y proyectos de integración social.

– Formulario debidamente cumplimentado (anexo A).

– Declaración responsable firmada por la presidencia de la asociación en la conste distintos requisitos exigidos en esta convocatoria (anexo B).

– Si la asociación se presenta por primera vez a la convocatoria, o ha cambiado los datos bancarios deberá presentar la "ficha de terceros" (ese documento solicitará en el Ayuntamiento de Albacete).

– La entidad podrá presentar toda la información que considere relevante para la comprensión y fundamentación del proyecto.

– El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para la resolución de la convocatoria.

Se presentará original de toda la documentación en formato digital, siempre que su contenido sea idéntico al documento original de formato papel.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Albacete. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Base 5.– Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante, como de la subvención solicitada y/o no se acompañase de toda la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad para que subsane la falta en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Base 6.– Proyectos o actividades subvencionables.

Se podrán subvencionar dos proyectos como máximo a cada entidad.

Se consideran subvencionables los siguientes proyectos y/o actividades, cuyo plazo de ejecución, sea el año natural, de la publicación de la convocatoria,

En relación al área de apoyo a la familia, menores y adolescentes:

– Las actividades y proyectos de apoyo económico a familias en riesgo o situación de exclusión social.

– Las actividades y proyectos de formación de padres y madres en relación al cuidado de sus hijos.

– Las actividades de intervención con familia y adolescencia ante conductas de riesgo, y con menores y adolescentes en conflicto social.

– Actividades de sensibilización y prevención del absentismo escolar.

En relación con el área de acceso y mejora del empleo:

– Formación en habilidades y competencias básicas para el empleo.

– Actividades de empleo tutelado con personas en situación de riesgo o exclusión social.

– Acciones de apoyo al desarrollo de empresas de economía social.

En relación con el área de acceso al alojamiento y la vivienda:

– Actividades destinadas al apoyo a la permanencia en la vivienda de las personas en situación de riesgo o exclusión social.

– Actividades dirigidas a dar respuesta habitacional a los “sin techo”, “asentamientos” y otras situaciones de esta índole.

En relación con el área de apoyo a la integración, convivencia y participación social:

– Actividades de mediación jurídica para personas en situación de exclusión social.

– Actividades de promoción de la convivencia intercultural, que prevengan situaciones de exclusión social.

No son subvencionables:

– Las actividades y proyectos que sean susceptibles de financiación por otros servicios o convocatorias municipales.

– Gastos de alimentación, dietas y alojamientos de manera temporal salvo que sean inherentes e imprescindibles para el desarrollo del proyecto, estén presentes en la formulación del mismo y sean aprobados.

Base 7.– Criterios de valoración.

Los proyectos o actividades presentados se valorarán según los criterios y puntuaciones que se detallan a continuación, y los ítems que figuran en la escala de evaluación de proyectos (anexo C), siendo la puntuación total mínima requerida para la concesión de subvención, de 80 puntos:

– Idoneidad y pertinencia del proyecto: Valorable hasta 21 puntos.

– Coherencia interna del proyecto: Valorable hasta 18 puntos.

– Viabilidad y eficiencia del proyecto: Valorable hasta 12 puntos.

– Eficacia del proyecto: Valorable hasta 9 puntos.

– Aportación de la entidad: Hasta 20 puntos.

Base 8.– Cuantía de la subvención.

No se podrá aprobar ninguna subvención, ni apartado de la misma, con una cuantía superior a la solicitada por la asociación.

Esta subvención podrá ser compatible con otras provenientes de otras entidades y que, en total, no exceda del 100 % del coste total del proyecto.

Base 9.– Valoración e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de asociaciones, siendo este el Servicio de Acción Social.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria concreta, por una Comisión de Valoración integrada por un/a Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de tres vocales, designados por la Presidencia de la Comisión del siguiente modo:

Presidencia: Directora del Servicio de Acción Social, o persona que designe.

Secretaria/o: Trabajador/a del negociado administrativo de Acción Social, con voz, pero sin voto.

Vocalías: Dos trabajadores/as del Servicio de Acción Social y un representante técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración emitirá acuerdo en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, realizará propuesta y se elevará a la Comisión de Seguimiento, del Plan Estratégico de subvenciones formada por los representes de todos los grupos políticos, con representación en el Ayuntamiento, así como por un representante de una asociación del registro municipal de asociaciones, que no haya concurrido a dicha convocatoria con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza de transparencia y acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2016, y publicada en el BOP número 133 de 16 de noviembre de 2016.

5. La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, la notificación individual a las entidades interesadas y concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros

hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo y se procederá a su publicación en el BOP.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

Base 10.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as perceptoras de esta subvención:

– Desarrollar los proyectos subvencionados en base a la coordinación y criterios de actuación del programa de prevención e integración social, y por tanto del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete.

– Cumplir con las indicaciones que determine el Servicio de Acción Social en relación a procedimientos técnicos para la implantación y desarrollo de los proyectos.

– Cumplir lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus artículos 14 y 15.

– Utilizar con la mayor responsabilidad los fondos aportados por el Ayuntamiento cumpliendo todas las obligaciones indicadas en estas bases.

– En el caso de que la subvención concedida por el/la beneficiario/a no permita llevar a cabo las acciones previstas en su totalidad, el/la beneficiario/a deberá comunicar qué actuaciones previstas en el proyecto subvencionado se llevarán a cabo.

– Proporcionar al Ayuntamiento de Albacete la información técnica, económica y estadística, que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación del proyecto financiado, autorizando expresamente el acceso al lugar de la acción en caso de visita para realizar seguimiento o evaluación.

– Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Ayuntamiento de Albacete o a las personas designadas por este, a través de los medios que se consideren más adecuados.

– Facilitar al Ayuntamiento cuanta información le sea requerida sobre el proyecto financiado.

– Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que las mismas se realizan con la aportación económica del Ayuntamiento de Albacete, incluyéndose siempre el logotipo del Ayuntamiento de Albacete.

– Tras la finalización del plazo de ejecución del proyecto, el/la beneficiario/a deberá presentar la justificación de la realización del proyecto conforme a lo establecido en la base 12.

Cuando durante la ejecución del proyecto se produzca la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, habrá de notificarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen al Ayuntamiento de Albacete, estando sujeta dicha modificación a autorización administrativa previa.

Son modificaciones sustanciales del proyecto subvencionado que deben autorizarse por el órgano concedente de la subvención:

– Cambios en la localización del mismo, que supongan nuevos/as destinatarios/as de las acciones.

– Ampliaciones de plazo de ejecución del proyecto que superen el 25 % del tiempo aprobado para la ejecución del mismo.

– Variaciones presupuestarias que transformen significativamente el objetivo específico del proyecto.

– Reducción en el número de beneficiarios/as que supere el 25 % de la cifra total que figure en el formulario de identificación o posterior reformulación (en aquellos casos de no concesión del 100 % solicitado) del proyecto aprobado.

– Retrasos justificados en el inicio o finalización de los proyectos (prórroga de inicio o de terminación) que no superen el 25 % del tiempo de ejecución aprobado para el proyecto.

– Disminución de beneficiarios/as en un porcentaje superior al 25 % de lo aprobado.

– Variaciones entre partidas presupuestarias significativas, entre otras, cambios en la calidad o cantidad prevista de suministros y/o equipos que no modifiquen el objetivo específico del proyecto, así como cualquier otro cambio de índole menor o de procedimiento.

– Cualquier alteración por casos de fuerza mayor como catástrofes naturales, situaciones de crisis nacional, o circunstancias análogas.

Base 11.– Abono de las subvenciones.

El pago de la subvención se efectuará el 50 % por adelantado cuando sea definitiva la resolución. El resto de la cantidad total subvencionada se abonará contra presentación de las justificaciones de la actividad en los términos establecidos.

Base 12.– Justificación de las subvenciones.

Se efectuará por medio de cuenta justificativa con la presentación en el Registro Municipal de la siguiente documentación:

– Data que será facilitada a las asociaciones beneficiarias una vez que la resolución sea definitiva.

– Memoria final detallada del proyecto, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.

– Relación numerada de facturas con indicación de proveedor, concepto, actividad que se justifica, cantidad total de la factura y cantidad justificada con la misma. (anexo E)

– Certificado del/de la beneficiario/a de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

– Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.

– Certificado del/de la perceptor/a acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.

– Documentos justificativos originales (facturas, nóminas...).

En caso de que el beneficiario quiera conservar los documentos originales, se deberá indicar en la instancia de presentación indicando “originales a devolver”. Se devolverán una vez estampillados.

Para justificar con nóminas de trabajadores se tendrá en cuenta que el documento de la nómina solo justifica el salario líquido percibido por el/la trabajador/a; para justificar, además, los gastos de Seguridad Social, tanto del/la trabajador/a como de la empresa será obligatorio adjuntar lo modelos TC-1 y TC -2 y para justificar las retenciones de hacienda habrá que adjuntar el modelo 111 de retenciones.

No se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para los plazos de ejecución de las actividades salvo en aquellos casos en que se haya autorizado expresamente por el órgano competente una modificación que afecte al plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que lo haga en el plazo improrrogable de 15 días. Si no se presentara, el expediente será archivado y se exigirán las responsabilidades establecidas en la Ley.

Base 13.– Subcontratación.

La ejecución del proyecto o la realización de la actividad, es una obligación de carácter personalísimo que debe ser cumplida por el beneficiario, conforme determina el artículo 68 del RLGS.

No obstante, se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada en las presentes bases, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 29 de la LGS. Por lo que en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 29 de la LGS.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, bienes y servicios relativos a su funcionamiento.

Base 14.– Reintegro de las subvenciones.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para fines o conceptos no estimados en el proceso de tramitación o resolución, la duplicidad de las subvenciones para un mismo fin, modalidad, ejercicio, siempre que no sean complementarias, con cargo a créditos de otras administraciones públicas o fuentes privadas de financiación, constituirán causa determinante de la revocación de la subvención concedida.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En todo caso sí, previamente a la justificación de la subvención concedida, el/la beneficiario/a considera necesario devolver parte de los fondos, se pondrán en contacto con este Ayuntamiento para obtener la información del trámite a seguir.

Base 15.– Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 37/2003, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de mera negligencia, siendo de aplicación lo establecido en esta Ley y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Albacete, octubre de 2017.–El Alcalde. 18.987